

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

Radicado No. 89757
LUIS FERNANDO CALLE ZAPATA
Primera Instancia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

LUIS FERNANDO CALLE ZAPATA presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad, dentro del proceso penal que se le adelanta por el delito de *utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de 18 años*.

Así las cosas, este Despacho observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida la presente acción de tutela, observando la competencia asignada en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, al estar comprometida la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín del cual es su superior funcional.

Del relato fáctico de la demanda, surge la necesidad de vincular a las partes e intervinientes que actúan en el proceso penal que se adelanta contra el actor y otros ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dentro del radicado No. 05001600000020100023802, esto es, a los procesados, al Delegado de la Fiscalía General de Nación, al Ministerio



Público, defensores, a las víctimas, representante de éstas y demás intervinientes en la causa, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades judiciales accionadas y a los vinculados, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro del proceso censurado en la demanda, el despacho judicial en donde se encuentren ubicadas las diligencias y/o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría de esta Sala, **de manera inmediata,** los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. De otra parte, la Secretaría de esta Corporación requerirá al juzgado donde se encuentren ubicadas las



Radicado No. 89757
LUIS FERNANDO CALLE ZAPATA
Primera Instancia

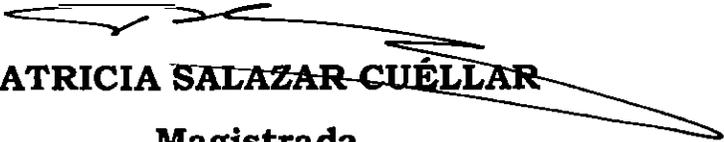
diligencias y/o quien haga sus veces, para que informe el estado actual del proceso. Igualmente, deberá remitir copia de las providencias de instancia.

4. Requiérase a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, para que informe si contra la sentencia de segunda instancia fue interpuesto el extraordinario recurso de casación, o de lo contrario informe la fecha de ejecutoria.

5. Por Secretaría, se consultará en la página web oficial de la Rama Judicial el estado de las diligencias, allegando el reporte obtenido.

6. Comunicar al accionante este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria